

El Consejo de la Judicatura

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, determina en el artículo 178 inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Régimen de Transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional.

Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la parte final del inciso segundo, que se refiere a los servidores y servidoras que colaboran en diversos órganos de la Función Judicial y no desempeñan funciones como jueces, dice: “a estas servidoras y servidores les está prohibida, aún por delegación ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”.

Que la delegación significa otorgar una o más de sus atribuciones a otro servidor, que en caso del juez le está expresamente prohibida.

Que las funciones de carácter jurisdiccional de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil se reducen a juzgar y ejecutar lo juzgado.

Que el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus incisos segundo y tercero dicen: “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”.

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, al referirse a los servidores de la Función Judicial, indica que su perfil debe ser el de un profesional del derecho con una sólida formación académica, con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente.

Que el artículo 103 del mismo Código, en prohibiciones de los servidores y servidoras, en su numeral 15, en el caso de los jueces, expresa que les está prohibido “...ordenar a las servidoras y servidores que pertenecen a la carrera administrativa, ejecutar funciones que les correspondan en forma exclusiva.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que las juezas y jueces asuman en forma personal el cumplimiento de sus funciones específicas, principalmente las relativas a la emisión de autos resolutivos, sentencias y actuaciones que la Ley les fija expresamente, absteniéndose de encargarlas para que sean realizadas por los servidores operativos judiciales.

Art. 2.- Disponer, a las servidoras y servidores de las judicaturas, cumplan con las disposiciones de los jueces, con la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, dentro de la operatividad propia de sus funciones y como personal de apoyo del Juez.

Art. 3.- El incumplimiento de estas disposiciones será considerada falta disciplinaria gravísima.

Esta Resolución, que es de cumplimiento obligatorio e inmediato, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, correspondiendo a los señores Director General y Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, la supervisión de su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y un días del mes de abril el dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vicepresidenta; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.

Lo Certifico:

Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado